

INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO SOBRE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Se hace conocer a todo ciudadano del municipio de Peñíscola la nueva normativa en vigor sobre el uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP), siendo que durante un tiempo se viene observando el aumento de uso por parte de los ciudadanos de este medio de transporte.

Informar que la nueva normativa de tráfico siendo el Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre por el cual modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico. Publicada en el B.O.E núm . 297, de 11 de noviembre 2020, **se encuentra en vigor desde el 2 de enero del 2021**

Para conocimiento de todos los ciudadanos se va exponer y explicar todas las medidas adoptadas para los VMP.

Oficialmente se define los VMP como: *“Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño o comprendida **entre 6 y 25 km/h**. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillón si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillón, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida”*

Informar que esta normativa surge del Reglamento (UE) 1968/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero, y tiene carácter vinculante en toda la Unión Europea y por eso las adaptaciones legislativas en España, adecuando la norma de tráfico a lo estipulado en la UE.

Los VMP al tener el carácter de vehículo solo pueden circular por la calzada, respetando en su totalidad las normas de circulación, o por sendas ciclables (carriles bici) a no ser que se determine y delimite su uso por Ordenanza Municipal, asimismo se prohíbe su circulación por aceras, paseos y zonas peatonales, así como por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado.

La edad para poder conducir los VMP es a partir de 16 años, los menores de 16 tienen prohibido la circulación, los menores de 18 años que circulen con VMP y cometan una infracción, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales.

Los VMP deben de llevar instalados alumbrado delantero y trasero, para cuando la circulación sea de noche o en situaciones de escasa visibilidad y deberá de ser reforzado con prendas o elementos reflectantes (chaleco reflectante) que permita ser visto por el resto de conductores.

Los conductores de VMP están obligados a someterse a las pruebas de detección de alcohol y de presencia de drogas, tomándose como referencia la tasa general de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado y en el caso de superar los 0,60 incurrirá en un delito contra la seguridad vial tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal.

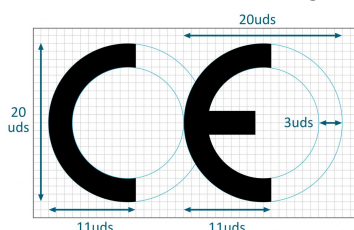
Los VMP están obligados a cumplir las normas de circulación y respetar las señales de la vía, no están obligados a portar casco como elemento de seguridad, siempre y cuando no exista una Ordenanza Municipal que adecue esta norma y obligue a su uso.

Queda **totalmente prohibido** para los conductores de VMP durante su circulación:

- El uso o manipulación de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación
- Llevar puestos durante la conducción de cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Circular 2 o más personas en un VMP. Solamente puede circular una persona, el conductor.
- Circular por aceras, paseos y zonas peatonales, así como por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado y túneles urbanos.

Todas estas infracciones son acorde con una sanción económica estipulada por tráfico, **sin** detracción de puntos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. En este punto cabe explicar que todos los VMP deben de portar su homologación y certificación de la Unión Europea.



Cabe destacar que la homologación y características del los VMP debe de estar conforme a lo estipulado legislativamente tanto en el Reglamento Europeo como en la Normativa Española, en el caso de indique un fabricante que cumple los requisitos para ser Vehículo de Movilidad Personal, pero no cumpla uno de los requisitos estipulados legislativamente, **no tendrá consideración de VMP.**

No tendrán consideración de VMP los vehículos anteriormente mencionados como excluyentes, siendo estos **"Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida"** asimismo desarrollamos los puntos que hay tener en cuenta para esos vehículos eléctricos que **no tienen** características de VMP:

- Aquellos que superen los 25 km/h.
- Que porten un sillín superior a 540 mm
- Que su potencia sea superior a 1000W y no supere los 4000W

Teniendo características diferentes a los MVP y denominándose vehículos L1e-B, en cuyo caso estos vehículos **si deberán estar obligados** a poseer **intermitentes, retrovisores, permiso de circulación y por tanto matriculación, SOA** (seguro obligatorio de automóviles) e **ITV** (Inspección Técnica de Vehículos), además el conductor está obligado a portar **casco homologado y estar en posesión del permiso de conducir correspondiente, siendo éste como mínimo el permiso AM.**



Zonas no transitables con Vehículos de Movilidad Personal VMP en Peñíscola

- Aceras y zonas peatonales
- Paseo Marítimo, exceptuando la zona habilitada como carril bici.
- Carretera Estación (CV- 141) desde la N-340 hasta la rotonda de Estíbaliz.
- Cami d'Enmig (CV-140)

En los dos últimos puntos se podrá circular únicamente en los carriles bicis habilitados.

Esta normativa queda expuesta e informada a expensas de que se pueda crear una Ordenanza Municipal o modificar la existente en materia de tráfico, pudiendo ser mas restrictiva y limitar la circulación de los VMP pero nunca mas permisiva, adecuando, además, las sanciones por Ordenanza Municipal, no pudiendo nunca ser las sanciones inferiores a lo estipulado por el Codificado de Tráfico.

Informar que aquellos vehículos que no cumplan las características de VMP y sean aquellos vehículos con características de L1e-B y no posean los elementos indicados anteriormente en este informe, sera retirado de la circulación, con la correspondiente denuncia acorde a la carencia encontrada en ese momento, si el conductor no poseyera permiso alguno sera propuesto como investigado en un Delito contra la Seguridad Vial tipificado en articulo 384 del Código Penal.